



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 1655 / 2021

MATERIA: MODIFICA AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICION PARA LA EXTRACCION EN AREA SEÑALADA POR PRESENCIA DE VENENO AMNESICO DE LOS MARISCOS (VAM)

PUERTO MONTT , 26 de Enero de 2021

VISTO:

1.- Resolución Exenta N° 20/2018 del Ministerio de Salud, Programa Nacional de Marea Roja y Resoluciones N° 982 y 983 del 10.04.2019 ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, las cuales establecen áreas autorizadas para la extracción de mariscos bivalvos, picorocos y otros mariscos afectos a Toxinas Marinas en la Región de Los Lagos y condiciones para el transporte, comercialización y/o consumo de mariscos de sectores autorizados de la misma Región. 2.- Lo informado por el Servicio Nacional de Pesca en lo referente a los resultados obtenidos a través de Programa de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PSMB), según Protocolo PSMB UE C-418 de fecha 25 Enero 2021, que da cuenta de resultados sobre lo permitido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos para el Veneno Amnésico de los Mariscos (VAM). 3.- La evidencia científica que reporta rápidos niveles de toxicación y detoxicación de mariscos que se encuentran en áreas afectas por floraciones de Pseudonitzschia.spp.

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Secretaría Regional Ministerial de Salud tiene como función dentro del ámbito de su competencia, la de ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario. 2.- Que especialmente el artículo 67 del Código sanitario dispone que le corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Salud velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del mismo código y sus reglamentos. 3.- Que conforme dispone el artículo 9° letra b) del Código Sanitario, esta Autoridad Sanitaria tiene facultades para dictar las Órdenes y Medidas de carácter general, local o particular que fueren necesarias para el debido cumplimiento del Código Sanitario y sus Reglamentos, con el objeto de resguardar la salud de la población. 4.- Que se constató la presencia de valores de Toxina Amnésica que no da cumplimiento a la norma sanitaria, Reglamento Sanitario de los Alimentos, en las muestras señaladas en los vistos y de conformidad a las resoluciones exentas que establecen los criterios sanitarios de marea roja y acreditando los resultados de análisis de mariscos valores toxicológicos de mariscos que podrían poner en peligro la salud de la población en caso de ser consumidos. 5.- Que es necesario establecer la prohibición a la extracción de mariscos en aquellos bancos naturales y centros de cultivo ubicados en zonas afectadas por el fenómeno de Marea Roja por presencia de Veneno Amnésico de los Mariscos (VAM) en aguas jurisdiccionales de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Los Lagos, cuyos valores toxicológicos incumplen el Reglamento Sanitario de los Alimentos, Decreto Supremo N° 977/1996 del Ministerio de Salud y Resolución Sanitaria N° 982 de fecha 10 de Abril 2019 de esta Autoridad Sanitaria, la cual establece las condiciones para la autorización de extracción de recursos bentónicos afectos a toxinas marinas como cholgas, choritos, choro, almejas, ostras, huepo o navaja de mar, navajuela, machas, ostión, culengues, tumbaos, locos, piures, picorocos, caracol trumulco, caracol palo palo, entre otros, además de algas comestibles tales como cochayuyo, luche, ulte entre otros para las condiciones de transporte, comercialización y/o consumo de mariscos de sectores autorizados de la Región

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Decreto con fuerza de Ley N° 1 de 2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes 18.933 y 18.469, Ley N° 19.880/2003, lo previsto en el DFL N° 725/1967, Código Sanitario Art. 1, 3, 5, 9 letra b), 67, 102, 108 y pertinentes y artículos 2, 3, 9 y 12 del Reglamento Sanitario de los Alimentos aprobado por Decreto Supremo N° 977 de 1996 del Ministerio de Salud, Decreto Supremo N° 136 del 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, Decreto Exento N° 45 de fecha 17 Diciembre 2020 del Ministerio de Salud.

RESOLUCIÓN:

I.- PROHIBASE la extracción de todos los recursos afectos a Toxinas Marinas en el sector de Chequián al interior del polígono establecido entre las siguientes coordenadas

- **Punto A** : 42° 37' 11.32" S y 73° 25' 25.67" W
- **Punto B** : 42° 36' 47.52" S y 73° 27' 31.85" W
- **Punto C** : 42° 34' 26.43" S y 73° 25' 31.46" W
- **Punto D** : 42° 35' 11.81" S y 73° 23' 40" W (Datum WGS-84)

II.- TENGASE PRESENTE, que se mantiene vigente la Resolución Exenta N° 1133 de fecha 11 de agosto de 2016, que autoriza la extracción de recurso Culengue de áreas afectadas por Marea Roja, para Uso Industrial.

III.- TENGASE PRESENTE que esta resolución no afecta de manera alguna los recursos en veda o con restricciones contempladas en otras normas de carácter general o especial.

IV.- TENGASE PRESENTE que para el cumplimiento de la presente resolución podrán adoptarse barreras sanitarias y controles carreteros que sean necesarios, para lo cual se contará con el auxilio de la fuerza pública conforme lo determina el artículo 8° del Código Sanitario.

V.- APERCIBASE que el cumplimiento de la presente resolución será fiscalizado, en lo que proceda por esta Autoridad Sanitaria, Autoridad Marítima y Carabineros de Chile, y en caso de incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Libro X del Código Sanitario, sin perjuicio de la denuncia respectiva en caso de que los hechos constatados revistan los caracteres de delito.

VI.- TENGASE PRESENTE que la Resolución tiene vigencia por razones de buen servicio a contar de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial.

VII.- PUBLIQUESE la presente Resolución en la página web de la SEREMI de Salud, Región de Los Lagos: www.seremisaludloslagos.cl y difúndase a través de los medios informativos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ALEJANDRO ANDRÉS CAROCA MARAZZI

26-01-2021

SEREMI DE SALUD

Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Hernandez Gallardo Cristina	JEFE DE LABORATORIO	26/01/2021 17:15:59
Olguin Richter Alvaro Arturo	JEFE(A) DEPARTAMENTO JURIDICO	26/01/2021 18:11:14

Distribución:

1. Subsecretaría de Salud Pública
2. Intendente Región de Los Lagos
3. Gobernadores Provinciales Región de Los Lagos (4)
4. Comandante en Jefe V Zona Naval
5. Jefe Décima Zona de Carabineros de Chile
6. Prefectura de Carabineros de la Décima Zona
7. Gobernaciones Marítimas de la Región Los Lagos
8. SERNAPESCA, Región de Los Lagos.
9. Todas las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del País.
10. Depto. de Acción Sanitaria. SEREMI Salud Región de Los Lagos.
11. Depto. de Salud de Poblaciones. SEREMI Salud Región de Los Lagos.
12. Depto. de Desarrollo Institucional. SEREMI Salud Región de Los Lagos.
13. Depto. de Asesoría Jurídica. SEREMI Salud, Región de Los Lagos.
14. Jefes Ofic. Prov. de Osorno, Palena y Chiloé
15. Encargada Regional de Marea Roja
16. Encargada Regional de Alimentos
17. Encargado de Comunicaciones
18. Oficina de partes



Código: 1611695996985 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

